



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO REGIONAL N.º 015-2018-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de febrero del 2018

VISTO:

El Oficio N.º 012-2018-GR.LAMB./CR-CEF, Reg. SISGEDO N.º 2705409-0, de fecha 30 de enero del año 2018, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N.º 002-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a irregularidades en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud, con la finalidad de ser tratado en sesión de Consejo Regional.

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna". Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9º de la Ley de Descentralización, Ley N.º 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el Artículo 13º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 008 - 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el Dictamen N.º 002-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a irregularidades en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud, en antecedentes precisa que, conforme los hechos conocidos, a través de las evidencias, así como las denuncias anónimas formuladas en el marco del derecho que tienen los administrados de acuerdo al Art. 114º del D.S.006-2017-JUS T.U.O. de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional de Gobierno Regional de Lambayeque inicia la indagación de oficio de los hechos referidos, para su comprobación del caso; así mismo con Oficio N.º 187-2017-GR.LAMB/CEF del 06-10-2017, la Comisión de Ética y Fiscalización requirió al Gerente Regional de la Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque información relacionada con la Solicitud de Dirección Técnica presentado por el establecimiento Farmacéutico MIALFASA; así como todos los actuados por parte de las diferentes instancias intervinientes en el procedimiento; partiendo del expediente, o de las que sin estar en éste obren en las diferentes instancias; precisando que con Oficio N.º 2187-2017-GR.LAMB/GERESA-L; el Gerente Regional de la Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, con fecha 3 de octubre del año 2017, cumple con remitir la documentación certificada; incluyendo las acciones que ha implementado.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N.º 015-2018-GR.LAMB./CR

Qué, el Dictamen N.º 002-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a irregularidades en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud, en su análisis efectuado precisa que de la lectura de los documentos adjuntos, se aprecia que con fecha 27 de abril del 2017, que los Q.F. Eduardo Núñez Puse y Mario Chumpitazi Torres, inspectores del Área de Control y Vigilancia Sanitaria – DEMDI, realizaron una inspección reglamentaria a la Botica Mialfasa S.R.L., constatando que no contaba con Director Técnico. Con Informe Técnico N.º 007-2017-GR-LAMB/GERESA-DEMDI-ACVS, del 05 de Junio del 2017, así mismo el Q.F. Eduardo Núñez Puse, informa al responsable del área, sobre la inspección realizada, determinando que se ha incurrido en infracción administrativa, que da lugar a sanción de acuerdo a las normativas sanitarias vigentes, referente a que no cuenta con director técnico.

Que, con fecha 11 de Julio del 2017, mediante escritos con registro Doc.: 03075801 – Exp.: 02451038, el representante legal de la Botica Mialfasa SRL, presenta sus descargos al acta de inspección Reglamentaria N.º 030-2017, donde señala: “... con fecha 5 de junio del 2017 hemos presentado la solicitud de Autorización Sanitaria de Nueva Dirección Técnica cuyo número de registro es 03024709, la misma que fue aprobada y culminó con la emisión de la R.D.N.º 451-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI-ACVS el día 21 de junio del 2017”. Producto de la labor de fiscalización o control posterior, se emite la Notificación N.º 238-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI, del 20 de Julio del 2017, dirigida a la Q.F. Lilliana del Carmen Coronel Calderón; con el fin de verificar de oficio, mediante el sistema del muestreo, la autenticidad del siguiente documento: expediente administrativo N.º 02414897 (con Reg. Doc. 03024709) de fecha 05 de junio del 2017, ... que dio lugar a la Resolución Directoral N.º 451-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI-ACVS el día 21 de junio del 2017.



Que, el 26 de Julio del 2017, la Q.F. Lilliana del Carmen Coronel Calderón precisa que: “NO ha participado en absoluto en todo el trámite, así como de la suscripción en que se han permitido todos mis datos: Nombre, datos personales y Número de Registro Profesional de Q.F...” y “... Ante estos hechos, le reitero que la firma no corresponde a la suscrita. Y en virtud del uso de mis derechos le insto a proceder a la ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 451-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI-ACVS, ...”; y, posteriormente, con Exp. N.º 02491124, del 18 de Agosto del 2017, amplía su pedido, señalando que: “... la suscrita jamás ha tramitado ni solicitado regencia de la Botica Mialfasa SRL, jamás tuvo conocimiento al respecto ni mucho menos que le hayan solicitado sus servicios para regentar dicha botica...”, “... en la pseudo solicitud de Autorización sanitaria de Regencia del Establecimiento Farmacéutico mencionado, ... tampoco la he redactado ni suscrito en modo alguno, por lo que se me ha suplantado ilícitamente e incluso HAN FALSIFICADO MIS FIRMAS, cometiéndose delito CONTRA LA FE PUBLICA en su modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CON FIRMAS cometidos en mi agravio ...”. En efecto, a folios 1 al 5, corre la solicitud de Autorización Sanitaria de Regencia del Establecimiento Farmacéutico MIALFASA, ubicada en el Distrito de Túcume, firmada por el representante legal de la Empresa MIALFASA S.R.L.; evidencia, que la firma utilizada por la solicitante y supuestamente regente, registra una firma distinta utilizadas en la solicitud, de fecha 05-06-2017; y el FORMATO “A-2”, donde la firma es totalmente distinta, que requiere de una comprobación.



Que, la Comisión de Ética y Fiscalización precisa que el Informe N.º 0062-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI, del 04 de Agosto del 2017, sobre presuntas irregularidades en el Área de Control y Vigilancia Sanitaria – DEMDI, señala que al día siguiente de haberse conocido el hecho, el profesional Q.F. Eduardo Núñez Puse (trabajador CAS que al momento de los hechos laboraba en el Área de Control y Vigilancia Sanitaria como responsable de Autorizaciones Sanitarias), acudió al Área de Control y Vigilancia Sanitaria para entrevistarse con el responsable de dicha Área; a quien le manifestó que se había comunicado con la Q.F. Lilliana del Carmen Coronel Calderón, que tenía conocimiento de lo sucedido y aceptó haber tramitado dicha solicitud a su nombre. ..., que lo había tramitado por apoyar al propietario, ya que lo vincula un grado de amistad, sin mediar interés económico de por medio.

Que, la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos – DEMDI, remite el INFORME N.º 0065-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI, ampliando las presuntas irregularidades en el Área de Control y Vigilancia Sanitaria, de donde se puede resaltar: “DÉCIMO TERCERO: (...) manifiesta que el día 10 de Agosto recibió la visita de los inspectores del área de Control y



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO REGIONAL N.º 015-2018-GR.LAMB./CR

Vigilancia Sanitaria – DEMDI, donde el transcurso de la inspección le preguntaron sobre si trabajaba con la Q.F. Liliana Coronel Calderón y que por error contestó afirmativamente con la finalidad de evitar que cierren su establecimiento debido a que se encontraba nervioso, estando el nombre de la profesional Químico Farmacéutica lo dijo porque la recordaba al haberlo visto en unos papeles que le llegaron en una notificación unos días antes. Agregando que recibió la Notificación N.º 239-2017-GR.LAMB/GERESA/DEMDI de fecha 20 de Julio del 2017, sorprendiéndole la documentación, pues no sabía nada de dicho trámite de Autorización Sanitaria de Nueva Dirección Técnica, menos de la Resolución N.º 451-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI de fecha 21 de Junio del 2017, Además, Respecto a la fiscalización posterior de la documentación presentada, manifiesta que la declaración del contenido que hay en estos documentos y la firma no pertenecen a su persona, ... Asimismo, afirma que no conoce a la profesional Químico-Farmacéutica Liliana Coronel Calderón, ni ha tenido comunicación alguna con ella, no queriéndola perjudicar y menos aprovecharse de una persona que no conocer; DÉCIMO QUINTO: el representante legal de la Botica Mialfasa S.R.L., manifiesta que (...) " ... no estaba enterado de la renuncia del químico de nombre Eduardo del Rosario Núñez Puse (R.D. N.º 504-2016-GR,LAMB/GERESA-L/DEMDI-ACVS), ya que el químico en mención recibía sus honorarios puntualmente todos los meses hasta el mes de Junio del 2017, no cuento con firma que avalen lo mencionado pero se efectuaron los pagos personalmente, fue hasta esa fecha (junio del 2017) que el propio químico me menciona que ya no podía regentarme sin explicarme el motivo, y que no me preocupase porque él me iba a buscar un nuevo director técnico ...". Habiéndose realizado las acciones de fiscalización posterior, corresponde a la Gerencia Regional de Salud, realizar las acciones administrativas conducentes a declarar la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 451-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI-ACVS; sin perjuicio que se disponga el inicio de las acciones administrativas y/o legales contra los que resulten responsables por la presentación de la Solicitud de Autorización Sanitaria de Nueva Dirección Técnica para Botica Mialfasa S.R.L. Expediente N.º 02414897 – Documento N.º 03024709.

Que, el Art. 262º del D.S.006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley 27444, establece la AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES, precisa que "Las consecuencias civiles administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación"; reconociendo en numeral 262.2 que el hecho de que se conozca en la vía judicial, "...no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre las responsabilidades administrativas, salvo disposición judicial expresa en contrario"; situación que no existe en el presente caso, con el inicio de la investigación preparatoria, por el contrario, existen todos los argumentos para que se proceda a solucionar los problemas administrativos en su rama, aplicando en razón de esta autonomía, las medidas correctivas, independientemente de la responsabilidad penal, o civil que le pudiera alcanzar a los comprendidos en la investigación.

Que, el Dictamen N.º 002-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a irregularidades en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud, precisa como conclusiones y recomendaciones lo siguiente: "1. REMITIR a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para que en su calidad de instancia Superior Jerárquico y con las pruebas existentes, se evalúe, de acuerdo a sus atribuciones, la Declaración de Nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 451-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI-ACVS, del 21 de Junio del 2017, que resuelve Autorizar la Dirección Técnica de la Químico Farmacéutica Coronel Calderón Liliana del Carmen en Botica Mialfasa; 2). DERIVAR, a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para que, a través de su atribución sancionadora, y en mérito de lo que obra, o declaren las partes; implemente medidas correctivas, deslindando entre lo que es competente en la instancia administrativa, como lo que deba hacerse, en materia penal, o civil, respetando la Triple responsabilidad, debiendo informar al pleno del Consejo Regional, las medidas adoptadas, recomendándole celeridad en el presente caso; 3). SE ACUERDE una AUDITORIA, a través de la OCI del Gobierno Regional, al Área de Control y Vigilancia de la GERESA Lambayeque, respecto a los expedientes que dieran origen a las Resoluciones de Autorización Sanitaria de Regencia de Establecimientos Farmacéuticos, desde el año 2015, a fin de determinar si existe casos o hechos similares, remitiendo copia certificada de todo lo actuado a la Contraloría Regional Chiclayo; 4). REMITIR copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme sus atribuciones."



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO REGIONAL N.º 015-2018-GR.LAMB./CR

Que, el inciso a) del artículo 18º del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque "proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales".

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.FEB.2018;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N.º 002-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a irregularidades en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las recomendaciones que establece el Dictamen N.º 002-2018-GR.LAMB/CR-CEF de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque: "1. REMITIR a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para que en su calidad de instancia Superior Jerárquico y con las pruebas existentes, se evalúe, de acuerdo a sus atribuciones, la Declaración de Nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 451-2017-GR.LAMB/GERESA-L/DEMDI-ACVS, del 21 de Junio del 2017, que resuelve Autorizar la Dirección Técnica de la Químico Farmacéutica Coronel Calderón Liliana del Carmen en Botica Mialfasa; 2). DERIVAR, a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para que, a través de su atribución sancionadora, y en mérito de lo que obra, o declaren las partes; implemente medidas correctivas, deslindando entre lo que es competente en la instancia administrativa, como lo que deba hacerse, en materia penal, o civil, respetando la Triple responsabilidad, debiendo informar al pleno del Consejo Regional, las medidas adoptadas, recomendándole celeridad en el presente caso; 3). SE ACUERDE una AUDITORIA, a través de la OCI del Gobierno Regional, al Área de Control y Vigilancia de la GERESA Lambayeque, respecto a los expedientes que dieran origen a las Resoluciones de Autorización Sanitaria de Regencia de Establecimientos Farmacéuticos, desde el año 2015, a fin de determinar si existe casos o hechos similares, remitiendo copia certificada de todo lo actuado a la Contraloría Regional Chiclayo; 4). REMITIR copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme sus atribuciones. "

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Dr. Raul Valencia Medina
CONSEJERO DELEGADO

